

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los residuos de la construcción y demolición de Quero, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 1.–Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir el vertido incontrolado de los residuos generados en la construcción y demolición (en adelante RCD's) en el término de Quero y disponer las medidas oportunas y necesarias para que éstos sean puestos a disposición de un gestor de RCD autorizado por la autoridad competente de acuerdo con la normativa contemplada en el artículo 3 de esta misma Ordenanza.

Artículo 2.–Ambito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en el término municipal.

Se excluyen de esta ordenanza aquellos residuos no contemplados en la definición de RCD's que se contiene en esta disposición, además de:

- Residuos que según la ley se catalogan como «Peligrosos».
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas.
- Residuos contemplados en la Ley 22 de 1973, de Minas.
- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como «especiales» atendiendo a sus características. En particular «Amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.
- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.

Artículo 3.–Normativa.

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos; la Ley 34 de 2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera; la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Decreto 189 de 2005, de 13 de diciembre; el Plan de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 4.–Definiciones.

–«Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)». Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

–«Productor del RCD». Es cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

–«Poseedor del RCD». Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de «gestor de residuos». Los propietarios de fincas y parcelas en las que se acumulen escombros de forma incontrolada y no hayan adoptado las medidas de protección establecidas en la legislación vigente, se considerarán poseedores de los mismos a todos los efectos.

–«Gestor del RCD». Titular de la instalación donde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

–«Obra menor de construcción o reparación domiciliaria». Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Artículo 5.–Premisas.

–Sólo y exclusivamente se podrá proceder al vertido y depósito de escombros en aquellos lugares que cuenten con la prescriptiva autorización de acuerdo con lo establecido en el Plan de Castilla-La Mancha de Residuos de Construcción y Demolición.

–Las personas o entidades que asuman la gestión de escombros, asumirán la titularidad de los mismos a partir del momento de su entrega, y serán responsables de todos los daños que como consecuencia de su gestión, se puedan producir a las personas, a sus propiedades o, al medio ambiente en general, nunca el Ayuntamiento.

–En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor autorizado los residuos, dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de omisión o actuar de forma contraria, no podrá obtener la preceptiva licencia de obras, o perderá la fianza en caso de haber sido ésta constituida.

–El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los escombros, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independiente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

Artículo 6.–Procedimiento.

Una vez que entre en vigor, cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, el Ayuntamiento indicará la fianza señalada en el artículo 7.

El solicitante estará obligado a abonar una fianza económica, en los términos que especifique el Consistorio, que le será devuelta al presentar en el Ayuntamiento de Quero (Toledo), documento acreditativo expedido por el gestor autorizado que acredite que, efectivamente, ha depositado sus escombros de manera correcta, en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.

Al tratarse de «obra menor» solo se deberá entregar el documento acreditativo de depósito en el «Punto Limpio» para recuperar la fianza.

Artículo 7.–Determinación del costo de la fianza.

1. El importe de la fianza que debe ser depositada en el momento de solicitar la licencia urbanística municipal, se fija en cien euros (100,00 euros) igual para todas las obras menores.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con el objeto de esta Ordenanza.

3. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Consistorio, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8.–Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones.

Serán las previstas en la normativa relacionada en el artículo 3.

Artículo 10.–Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 10 de 1998, de residuos, así como las disposiciones de Régimen Local que la complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada en pleno por el ayuntamiento de Quero, transcurridos quince días hábiles de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quero 23 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Francisco Sastre García-Rojo.

N.º I-13669